



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A



4857/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego haber recibido la solicitud de información número **4857/2018**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien requiere la entrega de la información referente a: **"Solicito Expediente clínico a nombre del señor [REDACTED] Ubicado en el Hospital General número de afiliación [REDACTED] con Dui: [REDACTED]; se hacen las siguientes valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", sin embargo, la solicitante presentó partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de matrimonio de la solicitante en la que consta el vínculo familiar con el titular de la información, ya que la solicitante era esposa del señor [REDACTED]

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

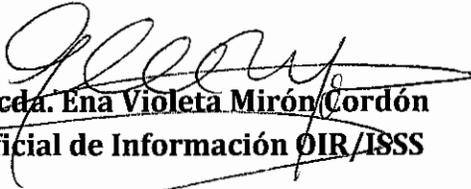
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Hospital General notificación en la cual informó que el paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] estuvo ingresado en el Hospital General, sin embargo, dicho expediente fue remitido al Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico el cual se unificó con dicho nosocomio.

Que se ha verificado que en fecha ocho de marzo del presente año, se emitió resolución de la solicitud N°4858/2018, en la cual se notificó la entrega del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] ubicado en Consultorio Hospital Médico Quirúrgico, el cual contiene 576 folios.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

**Estese a lo dispuesto** de la resolución N°4858/2018, de fecha ocho de marzo del presente año.

**Notifíquese**, por medio de cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información OIR/ISSS



8-3-18